

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00088-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SERVIEDU ED S.A.S.  
Demandados: YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, SERVIEDU ED S.A.S., por medio de apoderado judicial DR, JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ en contra YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 0050 por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SERVIEDU ED S.A.S. en contra de YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 0050 correspondientes al capital, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) Moneda Corriente.
- b. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTO MIL PESOS (\$ 1.400.000), por conceptos de intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, causados desde el día 03 de Abril de 2021, hasta que se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 021
Hoy 25-02-23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **SERVIEDU ED S.A.S.** contra:  
**YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO**  
RAD: 204004089001-2023-00088-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

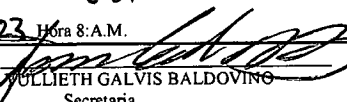
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO CC 77.161.833**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTÁ.**

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>021</u>
Hoy <u>23-02-23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA FULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría